

Modificación



Aprobada
Art 6
Avalado

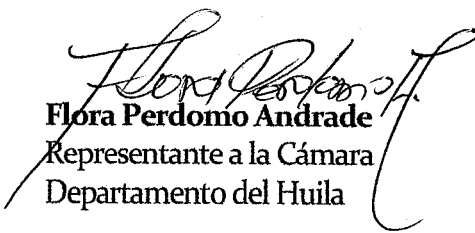
Bogotá D.C 27 de agosto de 2025


PROPOSICIÓN

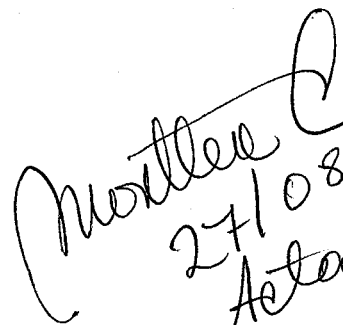
Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley No. 051 de 2025C “Por medio de la cual se protegen las áreas de especial importancia ecológica afectadas por incendios forestales, se dictan lineamientos para la restauración ecológica participativa, se crea el registro nacional de áreas afectadas por incendios forestales y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA AFECTADAS POR INCENDIOS FORESTALES. **Toda** autoridad o persona que **identifique** el inicio de procesos de cambio en la clasificación del uso del suelo, de sustracción de áreas de reserva forestal, o el desarrollo de actividades de excavación, movimientos de tierra o construcción **en** las áreas afectadas por incendios forestales, que puedan **contravenir las prohibiciones establecidas en la presente ley, deberá informar inmediatamente a las autoridades competentes. Estas, en el marco de sus competencias, iniciarán los procedimientos sancionatorios ambientales, penales y disciplinarios que correspondan.**

Atentamente,


Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila


Cristian Acendaño.


Montiel
27/08/25
Acta #004/25



Aprueba la

*Art 10.
Avalado*

Bogotá D.C 27 de agosto de 2025

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 051 de 2025C “Por medio de la cual se protegen las áreas de especial importancia ecológica afectadas por incendios forestales, se dictan lineamientos para la restauración ecológica participativa, se crea el registro nacional de áreas afectadas por incendios forestales y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

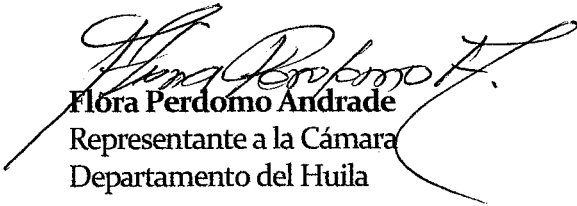
ARTÍCULO 10. LINEAMIENTOS PARA LA RESTAURACIÓN PARTICIPATIVA DE LOS ÁREAS AFECTADAS POR INCENDIOS FORESTALES Las autoridades ambientales en el desarrollo de los planes de restauración participativa establecidos en el artículo 8 de la presente ley, deben tener en cuenta, entre otros aspectos, los siguientes lineamientos:

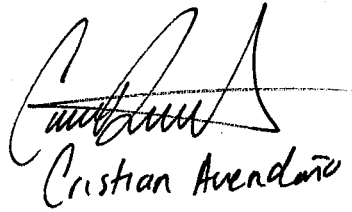
- a) Desarrollar un diagnóstico posterior a cada incendio forestal que permita determinar cuál es el proceso de restauración más conveniente a seguir, de acuerdo con las características del ecosistema y las condiciones meteorológicas.
- b) Tomar como referencia para la restauración un ecosistema nativo de referencia.
- c) Promover la participación de todas las personas y grupos poblacionales locales y regionales interesadas en la restauración ecológica.
- d) Propender por la restauración total del ecosistema.
- e) Diseñar las acciones de restauración ecológica para asistir a los procesos naturales de recuperación de los ecosistemas.
- f) Incluir en la planificación, implementación y monitoreo la coordinación entre el conocimiento científico, los conocimientos locales, y los enfoques de restauración basados en la naturaleza, que promuevan la adaptación climática y el uso sostenible de los recursos naturales por las comunidades locales.
- g) Contener un plan de acción con metas, objetivos, indicadores, actividades y presupuestos claros y medibles con la finalidad de garantizar la transparencia, eficacia y el monitoreo del plan.
- h) Incluir la transformación de comportamientos socioeconómicos y culturales que afecten el ambiente mediante la comunicación, la participación y la educación.

J *(1)*



Atentamente,


Flóra Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila


Cristian Avendaño

Matteo
27/08/25
Acta # 004/25.



*aprobada
Art 14
Arceledo*

PROPOSICIÓN ADITIVA

AL PROYECTO DE LEY No. 051 DE 2025 CÁMARA

Adicionese al artículo 14 del proyecto de ley en referencia lo siguiente:

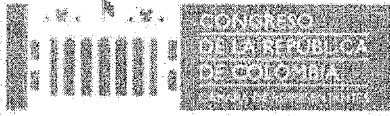
ARTÍCULO 14. INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LAS AUTORIDADES AL RAAIF. La información suministrada por las autoridades ambientales mencionadas en el artículo 13 deberá contener como mínimo:

- a) La georreferenciación del área afectada con la identificación del respectivo municipio y departamento;
- b) La cantidad de hectáreas afectadas
- c) La fecha de ocurrencia del incendio forestal
- d) Los propietarios o poseedores de los predios del área afectada si los hubiere
- e) El tipo de ecosistema afectado
- f) La clasificación del uso del suelo junto con las determinantes ambientales y de ordenamiento territorial del área afectada.

Suscrita el 27 de agosto de 2025.

CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara por Santander
Partido Alianza Verde

*Martín
27/08/25
10:22AM
Acta #004/25*



*Art 15
Avalado
probado*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición modificativa al artículo 15 del proyecto de ley No. 051 de 2025 Cámara “*Por medio de la cual se protegen las áreas de especial importancia ecológica afectadas por incendios forestales, se dictan lineamientos para la restauración ecológica participativa, se crea el registro nacional de áreas afectadas por incendios forestales y se dictan otras disposiciones*”

ARTÍCULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 15. ACCESO Y USO DEL REGISTRO NACIONAL DE ÁREAS AFECTADAS POR INCENDIOS FORESTALES. La información suministrada por las autoridades ambientales deberá disponerse en una base de datos espaciales o capas geográficas del Registro Nacional de Áreas Afectadas por incendios forestales (RAAIF), por medio de las cuales se llevará un registro histórico que será actualizado de forma semestral, y que será accesible en línea, de consulta pública y de libre descarga.</p>	<p>ARTÍCULO 15. ACCESO Y GESTIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE ÁREAS AFECTADAS POR INCENDIOS FORESTALES. La información suministrada por las autoridades ambientales, <u>en coordinación con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM)</u>, deberá ser dispuesta en una base de datos geoespacial o en capas geográficas del Registro Nacional de Áreas Afectadas por Incendios Forestales (RAAIF). <u>Este registro histórico deberá ser actualizado de forma semestral por el IDEAM y las entidades competentes. La información será accesible en línea, de consulta pública y de libre descarga, con el propósito de garantizar la transparencia y la participación ciudadana en el monitoreo y seguimiento de las áreas afectadas.</u></p>

Cordialmente,

Olga Beatriz González Correa

Olga Beatriz González Correa
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

Cristian Avendaño

Cristian Avendaño

[Handwritten mark]



Justificación: La adición del **IDEAM** como entidad encargada de la actualización del registro elimina cualquier ambigüedad sobre quién gestiona la información. Al especificar que la coordinación es necesaria entre el IDEAM (**Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales**) y las autoridades ambientales, se fomenta una **gestión más eficiente y colaborativa**. Finalmente, la inclusión de una frase sobre la **transparencia y participación ciudadana** eleva la justificación de por qué la información debe ser pública, dándole al artículo un mayor peso y coherencia con los principios de gobierno abierto.

Resolución
27/08/25
Acta #004/25

2